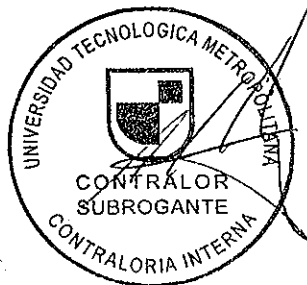


D.J. (134) ✓

SANTIAGO, 31 MAR. 2015

RESOLUCION Nº 0754 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 379 de 2013; en el artículo 2 y 3 número 3 y en las letras b), d) y g) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el DFL Nº 2 de 2009 de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005, de Educación; en la Ley Nº 19.287; en el Oficio Ordinario Nº 05215 de fecha 11 de mayo de 2007 de la Superintendencia de Valores y Seguros; y lo solicitado por el Vicerrector de Administración y Finanzas (S), mediante Memorándum Nº 019 de fecha 25 de Marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

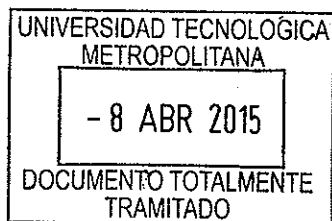
1. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley Nº 19.239, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado, concebida como un organismo autónomo y con patrimonio propio;

2. Que de conformidad a lo anterior, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 del Ministerio de Educación, del año 1994, establece que esta Casa de Estudios goza de autonomía académica, económica y administrativa;

3. Que la autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios, de acuerdo con sus estatutos y las leyes. En virtud de tal facultad, la Universidad Tecnológica Metropolitana entrega a sus educandos un Crédito Institucional, el cual, en lo que resulta aplicable, se rige por las mismas normas del Fondo Solidario de Crédito Universitario contenido en la Ley Nº 19.287;

4. Que la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad al Ord. Nº 05215 ha señalado que las universidades que con sus propios recursos, financien créditos que no alcanzaron a ser cubiertos con los recursos disponibles de su Fondo Solidario, y que fueron suscritos por los estudiantes bajo condiciones similares, les rigen idénticas modalidades;

5. Que en virtud de lo hasta acá establecido, se hace necesario que la Universidad Tecnológica Metropolitana establezca criterios internos para la debida gestión del Crédito Institucional, para la debida observancia de sus fines inherentes como Institución de Educación Superior del Estado de Chile, por tanto:



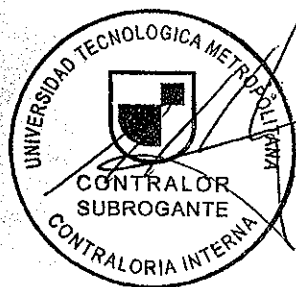
Serúlica

RESUELVO:

Apruébese el Instructivo de Gestión del Crédito Institucional de la Universidad Tecnológica Metropolitana, establecido en los siguientes términos:

INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DEL CRÉDITO INSTITUCIONAL UTEM

Artículo 1-. El crédito institucional es un beneficio que la Universidad Tecnológica Metropolitana otorga a sus alumnos y que consiste en el financiamiento total o parcial de la diferencia que se produce entre el arancel referencial que establece el Ministerio de Educación y el arancel real fijado por la Universidad, de conformidad a la siguiente operatoria:
El porcentaje del beneficio que otorgue el Ministerio de Educación del arancel referencial, será el porcentaje máximo que otorgará la Universidad aplicándolo a la diferencia que se produce entre el arancel de referencia y el arancel real. Así, si el alumno goza de un 90% de financiamiento del arancel referencial, la Universidad podrá financiar hasta el 90% de la diferencia que se produce entre los ya señalados aranceles.



Artículo 2-. La obtención del crédito está supeditado a que el alumno goce de alguno de los beneficios económicos que entrega el Ministerio de Educación y su reasignación en años académicos siguientes está condicionado a la mantención de dicha fuente de financiamiento.

Artículo 3-. Tienen derecho a postular al Crédito Institucional los alumnos matriculados en alguna de las carreras de pregrado impartidas por la Universidad Tecnológica Metropolitana, con excepción de los alumnos sancionados con las medidas disciplinarias de suspensión temporal igual o superior a un semestre, cancelación de matrícula y expulsión;

Artículo 4-. Sólo se otorga el crédito a que se refiere el presente procedimiento a los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentran matriculados como alumnos en alguna carrera que imparta la institución;
- b) Que tienen alguno de los beneficios económicos que entrega el Ministerio de Educación.

Se entiende por arancel de pregrado el arancel anual o semestral de la carrera de que se trate, cobrado por la Universidad.

Artículo 5-. Al tiempo de otorgarse un crédito, las partes suscriben un instrumento que expresa el compromiso del alumno de retribuirlo, conforme a las condiciones que fija la reglamentación del Fondo Solidario de Crédito Universitario en todo lo que resulta aplicable.

Dado que el crédito institucional es complementario de los beneficios que otorga el Estado, el alumno que obtiene un crédito lo mantiene para los años siguientes, si anualmente así lo solicita y cumple con los requisitos exigidos por la Universidad.

El monto real del crédito asignado a un alumno puede aumentarse de un año a otro siempre que variaren las condiciones sobre cuya base se otorgó el crédito original.

Si se comprobare que un alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la institución para acreditar su condición socioeconómica, pierde el derecho a obtener crédito institucional para el financiamiento de sus estudios. Asimismo, el total del crédito se hace exigible de inmediato y devenga el recargo penal establecido en el artículo 13.

Artículo 6-. El monto del crédito otorgado al alumno se expresa en unidades tributarias mensuales del mes de marzo del año respectivo.

La deuda de los alumnos devenga el recargo que se establece en el artículo 7 de la Ley N° 19.287 a partir de la fecha de suscripción del

instrumento representativo del crédito universitario otorgado para cada período académico.

La obligación contenida en el conjunto de instrumentos suscritos por el beneficiario se hace exigible transcurridos dos años desde su egreso de la institución, ya sea por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo. En caso de deserción, abandono o expulsión la obligación se hace exigible dos años después de su última matrícula. Para estos efectos, se entiende que los dos años vencen el 31 de diciembre de aquel en que efectivamente se cumplan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el beneficiario puede voluntariamente anticipar el inicio de su período de pago mencionado en dicho inciso.

Artículo 7-. Los instrumentos representativos del crédito establecen que, a contar de la fecha en que se haga exigible la obligación, el deudor debe pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en unidades tributarias mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron los ingresos. Para este efecto se considera como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales.

La diferencia resultante de abonar el pago anual recaudado por la institución al remanente de la deuda, constituye el saldo deudor.

La obligación de pago puede suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten estar cursando estudios de postgrado, en las condiciones establecidas en el reglamento de la Ley N° 19.287. Con todo, dicha suspensión no puede exceder el plazo formal de duración de los estudios de postgrado correspondientes, acreditado mediante la certificación que emita la institución de educación superior respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a los deudores que están cursando estudios de postgrado y cuyos ingresos promedios mensuales sean inferiores a 6 unidades tributarias mensuales se les suspende la obligación de pago anual.

La obligación de pago puede suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten cesantía sobreviniente, esto es, la producida en el período en que debe efectuarse el pago de la cuota correspondiente. Esta suspensión puede solicitarse por una sola vez y opera por un período máximo de doce meses.

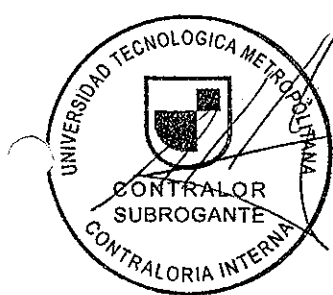
Las suspensiones de que habla este artículo se formalizan ante el Departamento del Fondo Solidario de la Universidad y se deben materializar con la suscripción por parte del deudor, de un nuevo pagaré que contiene las nuevas condiciones.

Artículo 8-. Los deudores acreditan sus ingresos mediante declaración jurada, a la que acompañan, si procediere, la declaración de renta o, en su defecto, certificado de sueldo del o de sus empleadores. La información requerida en virtud de este artículo se presenta, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año en que corresponda efectuar el pago. Las normas que rigen esta materia son las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 19.287.

La Universidad puede verificar la información suministrada por los deudores.

Artículo 9-. Si un deudor no acredita sus ingresos en el plazo señalado en el inciso primero del artículo 9°, la Universidad le determina una cuota fija, anual y sucesiva, que se calcula en función del saldo deudor debidamente actualizado, dividiendo el monto de la deuda por el número de años de cobro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo deudor deuda (UTM)	Años de cobro
Desde 0 a 50	6
Desde 51 a 100	9
Desde 101 a 200	12
201 o más	15



Para el cálculo de las cuotas anuales, el recargo asciende a un 2% anual.

Artículo 10.- El deudor durante el plazo establecido en el inciso tercero del artículo 7, puede hacer novación de la obligación primitiva, suscribiendo un nuevo instrumento representativo del total del crédito en el cual se exprese que la deuda será pagada en cuotas anuales, iguales y sucesivas, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. En este caso, el total del crédito devenga un recargo anual del 4% y debe ser pagado en un máximo de diez años contados desde que la obligación se hizo exigible.

Artículo 11.- El pago anual que se determine en conformidad con el artículo 8 puede ser efectuado dentro de un máximo de 12 meses contados desde la fecha en que el deudor acredite sus ingresos.

El pago anual que corresponde realizar con arreglo a los artículos 10 y 11 puede dividirse en parcialidades, dentro del año respectivo.

Artículo 12.- El Departamento de Fondo Solidario certificará, cuando corresponda, la extinción de la deuda, sea por pago efectivo o por cualquier otra causa legal, dentro de los noventa días siguientes al hecho que la origina.

Artículo 13.- En caso de incumplimiento del pago anual que corresponda efectuar en conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, dicha obligación devenga un recargo penal establecido para esta misma situación en la Ley N° 19.287 por cada mes o fracción de mes que retrase su cumplimiento, y la Universidad puede proceder al cobro ejecutivo del mismo.

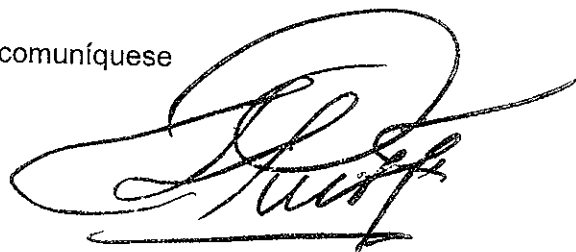
Artículo 14.- El espíritu del crédito institucional es que sus condiciones de otorgamiento y cobro sean similares a las establecidas para el Fondo Solidario de Crédito Universitario, por lo que toda situación no contemplada por el presente procedimiento podrá ser resuelta de conformidad a la Ley N° 19.287 y su reglamento, en lo que resulte aplicables, según la legislación y jurisprudencia administrativa vigente.

Artículo 15.- El Rector puede otorgar mediante acto administrativo fundado, el crédito institucional a alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en este procedimiento y que lo soliciten por motivos calificados, graves, sobrevenientes y debidamente probados ante la autoridad universitaria.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Regístrese y comuníquese



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis

• Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO



- DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

- Servicio de Bienestar Estudiantil

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

FACULTAD DE INGENIERIA

UTEM-VIRTUAL

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Jefe de Campus Providencia

- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad

- Departamento de Aranceles

- Departamento de Administración de Fondos

- Unidad de Estudios

- Departamento de Cobranza

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados

- Unidad de Archivo Institucional

- Oficina General de Partes

CONTRALORIA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad

- Departamento de Auditoría Interna

RP/FPCT

1. 2. 3.

3

3